

RESOLUCIÓN No. 02911

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018ER111930 del 18 de mayo de 2018, el señor Pedro Augusto Morales Granados, en calidad de representante legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S, identificada con N.I.T. 900.662.609-1, presentó formato de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado de los predios con número de matrícula 50C-1495051 y 50C-442014, ubicados en calle 86ª No. 11 – 25 y carrera 11 No. 86 - 75 respectivamente, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto LA CABRERA.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

DEL PREDIO 1:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Ficha técnica de registro (Ficha 2).
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).
4. Inventario Forestal.
5. Carta de responsabilidad de los derechos y obligaciones que se deriven del permiso.
6. Poder otorgado por el representante legal de ROSALES S.A.S., a nombre del señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, representante legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.662.609-1.
7. Fotocopia cédula de ciudadanía de Pedro Augusto Morales Granados.
8. Fotocopia cédula de ciudadanía de María Luz Salcedo Ribero.
9. Poder de autorización para el abogado David Mauricio Avendaño Ariza.
10. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Abogado.
11. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Abogado.
12. Certificado de existencia y representación legal de ROSALES S.A.S.
13. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.
14. Certificado de Libertad y Tradición del predio.
15. Certificado de uso de suelo del predio.
16. Plano Topográfico del predio con el inventario forestal georreferenciado.

RESOLUCIÓN No. 02911

17. Fotocopia Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal encargado del inventario.
18. Original del recibo de pago No. 4005640 del 28 de febrero de 2018, por valor de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$203.904), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO.

DEL PREDIO 2:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Ficha técnica de registro (Ficha 2).
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).
4. Inventario Forestal.
5. Carta de responsabilidad de los derechos y obligaciones que se deriven del permiso.
6. Poder otorgado por el representante legal de ROSALES S.A.S. a nombre del señor Pedro Augusto Morales Granados, representante legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.662.609-1.
7. Fotocopia cédula de ciudadanía de Pedro Augusto Morales Granados
8. Fotocopia cédula de ciudadanía de María Luz Salcedo Ribero.
9. Poder de autorización para el abogado David Mauricio Avendaño Ariza.
10. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Abogado.
11. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Abogado.
12. Certificado de existencia y representación legal de ROSALES S.A.S.
13. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.
14. Certificado de Libertad y Tradición del predio.
15. Certificado de uso de suelo del predio.
16. Plano Topográfico del predio con el inventario forestal georreferenciado.
17. Fotocopia Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal encargado del inventario.
18. Original del recibo de pago No. 4005640 del 28 de febrero de 2018, por valor de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$203.904), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, mediante Auto de Inicio No. 02946 de 19 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, decidió iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ROSALES S.A.S., identificada con N.I.T. 860.054.983-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de los predios con número de matrícula 50C-1495051 y 50C-44214, ubicados en la calle 86 A No. 11 – 25 y carrera 11 No. 86 – 75 respectivamente, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto LA CABRERA.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER210921 de 24 de noviembre de 2020, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, expedida en el Líbano, Tolima, ingeniero forestal portador de la Tarjeta Profesional No. 20.986, actuando en representación de MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.732 obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T.860.054.983-7, desistió del trámite que dio inicio con el Radicado No. 2018ER111930 de 18 de mayo de 2018 y la emisión del Auto No. 02946 de 19 de junio de 2018, conforme al análisis técnico de detalle adelantado al componente arbóreo.

RESOLUCIÓN No. 02911

Que, posteriormente y a través de radicado 2020EE220552 de 6 de diciembre de 2020, se requirió a FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 para que diera alcance a su solicitud y aportará:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de la SOCIEDAD ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, en donde se pueda verificar la calidad de MARIA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.294.732, de Representante Legal de la misma.
2. Poder autenticado en el que MARIA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.294.732, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, autorice al Ingeniero Forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423, para actuar dentro del trámite iniciado a través de Auto de Inicio No. 02946 de 19 de junio de 2018.

Que, dando respuesta a lo requerido en el precitado oficio 2020EE220552 de 6 de diciembre de 2020, por medio del Radicado 2020ER222050 de 9 de diciembre de 2020, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 en calidad de apoderado de la Representante Legal Suplente MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.294.732 de la sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, aportó:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Facatativá de la sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7.
2. Poder autenticado en el que MARIA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.294.732, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, autorice al Ingeniero Forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 39.694.732 de MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860-054.983-7.
4. Tarjeta Profesional No. 20.986 del Ingeniero Forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 expedida en Líbano, Tolima.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 de Líbano, Tolima de FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA.
6. Tarjeta Profesional No. 310.131 del Consejo Superior de la Judicatura del Abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 expedida en Líbano, Tolima.

Que, a través del Radicado No. 2020ER197812 de 6 de noviembre de 2020, la señora KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.688.917, en calidad de veedora ciudadana interesada en la protección del patrimonio cultural, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro del Trámite Administrativo que se inició con la emisión y ejecutoria del Auto No. 02946 de 19 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 02911

Que, a través del Radicado No. 2020ER199298 de 9 de noviembre de 2020, la señora LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.651.161, en calidad de vecina colindante del predio ubicado en la Casa Echavarría y su jardín en el predio contiguo, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro del Trámite Administrativo que se inició con la emisión y ejecutoria del Auto No. 02946 de 19 de junio de 2018.

Que, a través del Radicado No. 2020ER201663 de 12 de noviembre de 2020, la señora GLORIA MORENO DE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.452.017, en calidad de vecina colindante del predio ubicado en la Casa Echavarría y su jardín en el predio contiguo, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro del Trámite Administrativo que se inició con la emisión y ejecutoria del Auto No. 02946 de 19 de junio de 2018.

Que, a través de Radicado 2020ER210951 del 24 de noviembre de 2020, el señor Francisco Bocanegra Polanía, actuando en nombre y representación legal de María Luz Salcedo Ribero, identificada con C.C. 29.694.732, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad Rosales S.A.S antes Rosales S.A., identificada con N.I.T. 860.054.983-7, presentó formato de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado de los predios con número de matrícula 50C-1495051 y 50C-442014, ubicados en calle 86ª No. 11 – 25 y carrera 11 No. 86 - 75 respectivamente, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto LA CABRERA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

RESOLUCIÓN No. 02911

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, párrafo primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

RESOLUCIÓN No. 02911

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2018ER111930 de fecha 18 de mayo de 2018, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se abrió expediente con No. SDA-03-2018-1285, y de esta forma continuar con el trámite administrativo pertinente.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta los oficios con radicados Nos. 2020ER210921 de 24 de noviembre de 2020 y 2020ER222050 de 9 de diciembre de 2020, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, obrando en representación de MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.732, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, presentó escrito de desistimiento al trámite iniciado por el Auto No. 02946 de 19 de junio de 2018 y allegó la documentación pertinente para la procedencia de la solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto “LA CABRERA” de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1495051 y 50C-442014, ubicados en la calle 86 A No. 11 – 25 y carrera 11 No. 86 – 75, respectivamente, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-1285, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER111930 de fecha 18 de mayo de 2018.

Que, finalmente y no menos importante se evidencia que a través de radicado 2020ER210951 del 24 de noviembre de 2020, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, obrando en representación de MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.732, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, allegó nuevamente solicitud de intervención silvicultural dentro del mismo predio y para los mismos individuos arbóreos objeto de desistimiento, por lo que una vez se emita acto administrativo de inicio se procederá al reconocimiento de las señoras KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.688.917, LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.651.161 y GLORIA MORENO DE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.452.017, como terceras intervinientes otorgándoles todas las facultades para actuar dentro del presente trámite, de conformidad con los radicados expuestos en el acápite de antecedentes.

RESOLUCIÓN No. 02911

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2018ER111930 de fecha 18 de mayo de 2018, por el cual el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de apoderado de MARÍA LUZ SALCEDO RIBERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.732 en calidad de Representante Legal de la Sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, solicitó autorización para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1495051 y 50C-442014, ubicados en calle 86ª No. 11 – 25 y carrera 11 No. 86 - 75 respectivamente, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto LA CABRERA.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-1285., a nombre de la sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-1285, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto “LA CABRERA”, de los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1495051 y 50C-442014, ubicados en calle 86ª No. 11 – 25 y carrera 11 No. 86 - 75 respectivamente, de la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la Sociedad ROSALES S.A.S., con N.I.T. 860.054.983-7 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 02911

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423, en calidad de apoderado, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora KARIN IRINA KUHFLDIT SALAZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.688.917, en calidad de solicitante como tercera interviniente, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si a la señora KARIN IRINA KUHFLDIT SALAZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.688.917, en calidad de solicitante como tercera interviniente, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.651.161 en calidad de solicitante como tercera interviniente, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si a la señora LEONOR ESGUERRA PORTOCARRERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.651.161, en calidad de solicitante como tercera interviniente, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora GLORIA MORENO DE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.452.017 en calidad de solicitante como tercera interviniente, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si a la señora GLORIA MORENO DE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.452.017, en calidad de solicitante como tercera interviniente, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 02911

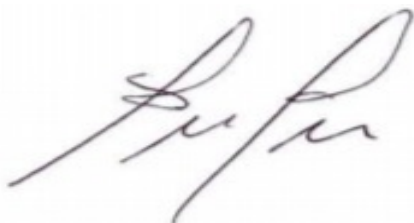
ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2020



ALEXANDER MARTINEZ MONTERO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1285.

Elaboró:

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ	C.C:	52800071	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201937 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/12/2020
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/12/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ALEXANDER MARTINEZ MONTERO	C.C:	79596704	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2020
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------